

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., setiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232020 00216 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, así como comunicado y anexos vistos a posiciones 133 a 135 del expediente virtual, entiéndase que INVIMA y SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO están legalmente notificadas bajo los apremios del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020; precisando que el INVIMA dentro del término legal no hizo pronunciamiento alguno.

De acuerdo al referido informe secretarial, conforme la documental que obra a posiciones 137 a 140 del expediente, téngase en cuenta y por agregado a los autos el escrito y anexos de SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO contestando la acción, como vinculado en este asunto, sin proponer medio defensivo alguno.

Se reconoce personería al abogado RENE ALEJANDRO BUSTOS MENDOZA para actuar como apoderado de la SIC en los términos y para las facultades del poder conferido.

Por secretaría remítase por el medio más expedito, a todos los intervinientes el escrito y anexos allegados por la SIC.

Requírase a dicha superintendencia para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído, allegue los anexos que aduce su comunicado que obra a posición 137 del expediente, de manera tal que permita su visualización, pues los PDF que reporta, requieren de clave para su acceso, que el despacho no posee, lo anterior so pena de tenerlos por no presentados.

Además, adviértase que en lo sucesivo, cualquier solicitud o memorial que desee allegar, deberá ponerlo en conocimiento de los demás intervinientes en este asunto conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso.

Envíese comunicación en los anteriores términos.

Cumplido el término anterior, ingrese las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d711de0a618c6eca2207d715521caa3df9f978fa885b7de3f0294e7bc52fa4**
Documento generado en 29/09/2021 05:08:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., setiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00300 00

En atención al escrito y documento anexo que anteceden, téngase por aceptado el cargo de abogado de pobre de la demandante, por parte del doctor ANDRES BOJACA LOPEZ, quien según informa, tomará posesión del cargo en octubre 5 del año que avanza.

Adviértase que el término que impone el auto de setiembre 1 de 2021, empezará a acorrer a partir del día siguiente de la posesión, para lo cual se permitirá el acceso al link del expediente virtual.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f539f556788c7c92f388d944da3fcd28fef0c4489a3586ea7600fa0ed0b8ba0**

Documento generado en 29/09/2021 05:08:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., setiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100140030782019 00098 01

Revisado el expediente de la referencia que remite el juzgado 78 civil municipal, convertido transitoriamente en 60 de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad, observa esta agencia judicial que se trata de una apelación concedida en el efecto suspensivo dentro del proceso ejecutivo instaurado por JORGE TELLEZ contra JOHN WILLIAM CORREA COGUA, propuesta por el apoderado del ejecutante contra la sentencia que dicho juzgado emitió en setiembre 16 de 2021, pero la oficina de apoyo judicial -Reparto- con secuencia 23956 de setiembre 28 hogaño, la asignó a este despacho como apelación de autos.

Bajo tal óptica, salta a la vista que la apelación de la sentencia concedida por el juzgado 60 de pequeñas causas y competencia múltiple no ha sido sometido a reparto entre los juzgados civiles del circuito de esta ciudad, razón por la que se impone devolver las diligencias a la Oficina de Reparto para que deje sin efecto la secuencia 23956 de septiembre 28 de 2021 y someta a distribución entre todos los jueces civiles del circuito de Bogotá, la apelación que contra la sentencia de septiembre 16 de 2021 propuso el apoderado de la parte ejecutante.

En consecuencia, no se asume el conocimiento del asunto, pues la oficina de apoyo judicial Reparto, no ha sometido a distribución este asunto entre todos los homólogos de esta especialidad.

En mérito de lo expuesto este despacho, resuelve:

PRIMERO: No avocar el conocimiento de esta causa, conforme los dicho en precedencia.

SEGUNDO REMITIR el expediente a la Oficina Judicial –Reparto– para que por su conducto deje sin efecto alguno la secuencia 23956 de septiembre 28

de 2021 y someta a reparto la apelación de sentencia concedida en diligencia de septiembre 16 del año que avanza, entre todos los jueces civiles del circuito de Bogotá.

TERCERO: Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso en la actuación virtual.

Cúmplase,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489e70a57615762ead4f6f9e1fce5a1d66d97be140fdf7d610efbf5bdb48fce2**

Documento generado en 29/09/2021 05:09:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 08 00 008 2019 066460 01

Revisadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia proveniente de la delegatura para asuntos jurisdiccionales de la superintendencia Financiera, se observa que se trata de una apelación contra una sentencia que dicha entidad emitió en abril 28 de 2021, dentro de la acción de protección al consumidor financiero que allí se adelanta, pero la oficina de Apoyo Judicial reparto, con secuencia 23553 de septiembre 24 hogaño, como si se tratara de una nueva demanda, la adjudicó a este despacho como PROCESOS VERBALES (MAYOR CUANTIA)-

Bajo tal óptica, salta a la vista que la apelación de sentencia propuesta y concedida por aquél ente jurisdiccional no ha sido sometida a reparto entre todos los juzgados civiles del circuito de esta ciudad, razón por la que se impone devolver las diligencias a la oficina de reparto para que deje sin efecto la secuencia 23553 de septiembre 24 de 2021 y someta a distribución entre todos los jueces civiles del circuito de Bogotá, el presente asunto.

En consecuencia, no se asume el conocimiento de la alzada, pues la oficina de apoyo judicial Reparto, no ha sometido a distribución este asunto entre todos los homólogos de esta especialidad y por tanto, se resuelve:

PRIMERO: No avocar el conocimiento de esta causa, conforme el dicho en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina judicial –Reparto–para que deje sin efecto alguno la secuencia 23553 de septiembre 24 de 2021 y someta a reparto la alzada concedida por la delegatura para asuntos jurisdiccionales de la superintendencia Financiera de Colombia, entre todos los jueces civiles del circuito de Bogotá.

TERCERO: Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso en la actuación virtual.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c855299b2674feff75a5bdd9572238cb428318e6ac65993cdf72e38cbe62cab1**

Documento generado en 29/09/2021 05:10:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00340 00

Por encontrar procedente la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con lo reglado en el artículo 593 del CG del P, se decreta,

PRIMERO: El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que el ejecutado tenga en cuentas de ahorro, corrientes y/o a cualquier otro título, en las entidades financieras descritas en la solicitud de medidas cautelares (*Núm. 10 art. 593 del C.G. del P*).

Por secretaría elabórese oficio circular para los bancos a fin de que se sirva colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del banco Agrario de Colombia, previa verificación del límite de inembargabilidad **para cuentas de ahorro** previsto en carta circular 067 de octubre 8 de 2020 que regirá hasta septiembre 30 hogaño.

Limítese la medida a **\$400'000.000 M/Cte**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32bbb581138254fa25acc5ab1f93ce29f6a7db884d33e9ef8bb60735eaec62c**

Documento generado en 29/09/2021 05:12:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00340 00

Teniendo en cuenta que el documento allegado como base de la ejecución cumple los requisitos de los arts. 422 y 430 del CG del P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **INVERSIONES JM SANTA TERESITA SAS** contra **JOSE VICENTE MONTOYA**, para que en el término de cinco días pague las siguientes cantidades:

1.- TREINTA MIL DOLARES (USD 30.000), que a la presentación de la demanda equivalían a **\$118'470.000**, correspondiente al capital del pagare **01**.

1.1.- \$85405.705, por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados hasta la primera presentación de demanda, es decir, agosto 9 de 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagara base de la acción, sin que superen la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde agosto 10 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado **JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA** para que actúe en nombre de la entidad aquí ejecutante.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e723071212bf6dc187bb22caa0a26c5ef1336bfc6364c14edce10410bfc88266**

Documento generado en 29/09/2021 05:13:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00326 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ofíciase al juzgado Décimo civil del circuito de Barranquilla a efectos de que, en el menor tiempo posible, adelante los tramites tendientes a lograr la conversión del depósito judicial que por \$2.217'717.464.36 convirtió erróneamente a la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias de esta urbe.

A su vez, ofíciase a la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá D.C, poniendo en conocimiento lo antes dispuesto, adjuntando copia íntegra de las actuaciones surtidas desde la posición 52 (*terminación del proceso*) de la presente demanda virtual, lo anterior, a efectos de agilizar el proceso de entrega de depósitos judiciales ya ordenado por este despacho.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

YARA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7702486c81bffeaf2c49e78ca35e4efa4f35fc0585e3fb9da728c85d3c527**

Documento generado en 29/09/2021 05:13:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 29 00 000 2019 297000 01**

Obre en autos la respuesta allegada por la superintendencia de Industria y Comercio.

Con base en lo anterior, por secretaría oficiase a la mentada entidad indicando que si bien a carpeta 16 obra video de la diligencia por ellos adelantada con una duración de 1 hora con 42 minutos y 51 segundos, lo cierto es que en tal último momento, evacuada la etapa de fijación de hechos, pretensiones y litigio, se suspendió la diligencia por 5 minutos, pero pasados estos, se retomaría para adelantar la etapa probatoria (*decreto y practica de pruebas*) y las demás dispuestas para el proceso objeto de la Litis, sin que estas actuaciones hubieren quedado registradas.

Además, se logra resaltar que no fe la única etapa faltante, pues, del acta vista en carpeta 17 se logra extraer que posterior a lo anterior:

5. Se valoraron las pruebas documentales decretadas en el auto que fijó la fecha de audiencia.

5.1. Se practicó los testimonios de ANGY SALAS GUTIÉRREZ y URIEL AMORTEGUI

6. Se cerró el debate probatorio.

7. Se escucharon los alegatos de conclusión propuestos por las partes.

8. Se efectuó la etapa de saneamiento.

9. Decisión:

Razón por la que no es caprichosa la solicitud por parte de este despacho, por lo que nuevamente se le requiere para que remita la grabación completa de la audiencia de enero 13 de 2021.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eba34c158e0de45c4c0397d526be21d132f4c9762af96b912e1ab18870c059a**

Documento generado en 29/09/2021 05:15:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00326 00

Se NIEGA la aclaración y complementación solicitada por el apoderado de JORGE EDUARDO NARVAEZ BONNET, pues además de no precisar cual es la expresión o el argumento confuso o faltante del proveído de septiembre 21 de 2021, véase que éste no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, y es diáfano en cada una de las disposiciones allí contenidas y en especial respecto de las labores previas a la orden de inscripción de las cautelas solicitadas.

Además, téngase en cuenta que en su momento procesal oportuno (*etapa probatoria*) se dispondrá de ser procedente sobre la solicitud de pruebas documentales que estén en poder de la demandada y demás, lo anterior bajo los apremios del numeral 6 del artículo 82 y artículos 372 y 373 de nuestra normativa procesal civil.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Obda00915a22c9ab6948846f6bf453f25bb6d754566c76cdf64eafacc9190739**

Documento generado en 29/09/2021 05:17:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00344 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, toda vez que no se aportaron las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenden hacer valer y se encuentren en poder del demandante de manera completa¹, como se le pidió al inadmitirla de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 84² en consonancia con el numeral segundo del artículo 90 del código General del Proceso, se dispone:

RECHAZAR la anterior demanda declarativa incoada por **TIBISAY LOPEZ PICON** contra **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**

Por secretaria realícese la compensación a que haya lugar ante la oficina judicial de reparto e infórmese de tal procedimiento a la petente, **dejando al interior del plenario las constancias del caso.**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

¹ Faltan los anexos del informe relacionado a numeral 5, los conceptos técnicos vistos a numerales 9 y 10 están cercenados y las videograbaciones 21, 22 y 23 no se reportan al interior del infolio.

² "Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante." [...]

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e3f6715ae6ed6a605c7a0055871ace6a2e93bbc2655cd06af28bb55ff1102e**

Documento generado en 29/09/2021 05:17:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>